

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 232
De 29 de Diciembre de 2020



Que modifica y deroga disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de la existencia de esta pandemia;

Que la prevención control y mitigación de esta enfermedad ha requerido de medidas sanitarias que eviten el contagio del COVID 19 y entre ellas, el distanciamiento físico y social ordenado por las autoridades de salud, lo que afecta entre otras, la posibilidad de realizar reuniones presenciales de las organizaciones de sindicales de los trabajadores;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está empeñado en promover la realización de las actividades normales de las organizaciones sindicales, sin desmedro de las normas vigentes del Código de Trabajo, aún en medio de la pandemia hasta donde las circunstancias así lo permitan;

Que es los trabajadores, al igual que todos los nacionales y extranjeros residentes en el país, tienen la obligación de acatar las medidas de distanciamiento físico y social, así como el resto de los protocolos adoptados por las autoridades de salud para evitar el contagio;

Que por otra parte, el Código de Trabajo establece en los artículos 363 y 378, la obligación de las organizaciones sindicales de celebrar al menos dos veces al año, una asamblea general, de conformidad con los parámetros sobre quorum, asistencia, agenda y otros, estipulados en sus estatutos y en el Código de Trabajo;

Que las actas de las asambleas generales de las organizaciones sindicales deben ser registradas en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral pero la situación de la pandemia de COVID 19 y las medidas sobre distanciamiento físico y social, limitan la posibilidad de cumplir con las obligaciones descritas al no poder reunirse presencialmente;

Que mientras se mantengan vigentes las medidas sanitarias de distanciamiento físico y social, deben dictarse normas temporales que permitan legalmente realizar asambleas generales utilizando las plataformas virtuales, bajo determinados parámetros descritos en las normas correspondientes y en armonía con el texto del Código de Trabajo;

Que el Órgano Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo 228 de 3 diciembre de 2020 Que autoriza la realización de asambleas generales virtuales de las organizaciones sindicales, el cual requiere de adecuaciones a fin de facilitar su funcionalidad y eficacia,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 1. Se autoriza la realización de reuniones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de las Organizaciones Sindicales, utilizando la metodología virtual a través de las plataformas digitales existentes, las cuales tendrán la misma validez jurídica que las reuniones y Asambleas Generales presenciales.



Artículo 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Se deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 4. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 4. Las Asambleas Generales presenciales convocadas para elegir nuevos directivos sindicales y/o representantes sindicales, deberán realizarse en cumplimiento de las normas vigentes sobre distanciamiento y demás medidas sanitarias expedidas por el Ministerio de Salud y las normas contenidas en el Código de Trabajo.

Las Asambleas Generales virtuales convocadas para elegir directivos o representantes sindicales, deberán acogerse a las normas del Código de Trabajo y las contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. Se deroga el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 6. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 7. El acta de la Asamblea General virtual deberá contener la descripción del sitio web y/o la plataforma, la fecha y la hora que fue utilizada para la realización de la asamblea y deberá ser acompañada de una captura de la pantalla del dispositivo utilizado, que muestre a los participantes y la lista de asistencia generada por la plataforma en donde se realizó dicha Asamblea General.

Artículo 7. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir el día siguiente de su promulgación y estará vigente hasta el treinta de junio de 2021.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 4, 7 y 9, y deroga los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Código de Trabajo de la República; Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Ministerio de Salud: Resolución No. 405 del 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020; Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral: Resolución No. DM 154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución No. DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución No. DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **29** días del mes de **Diciembre** del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral